

G.D.O.C. N° 897/2025.

Asunción, 24 de septiembre de 2025.

Señor  
**Dr. Agustín Encina Pérez**, Director Nacional  
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas  
Asunción

**REF.: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL BNF LPN N° 19/2024 “CONSULTORÍA PARA ADQUISICIÓN, IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y EVOLUCIÓN DEL SISTEMA CORE BANCARIO PARA EL BNF” – ID N° 445.258**

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su intermedio donde corresponda, con relación a los **Comentarios sobre Verificación del llamado**, por la cual no ha sido difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), por existir observaciones que deben ser subsanadas:

Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

<b>CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TÉCNICA</b>
<b>Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación</b>
<p><b>ISO</b></p> <p>Con relación al certificado de calidad exigido se solicita: especificar cuál es el objeto de la certificación, qué es lo certificado (la producción, el producto, la distribución, otros), explicar cómo incide dicha certificación en la ejecución del contrato, especificar las empresas en el mercado que cuentan con la certificación indicada y si se han previsto en el pliego de bases y condiciones certificaciones equivalentes definidas como tales.</p>
<p><b>Comentario</b></p> <p>Donde se indica: "El oferente debe utilizar y presentar una metodología en el proceso de gestión e implementación de la solución, que contenga indicadores para su medición alineados a las buenas prácticas internacionales (ISO9001, PMI, Metodologías Ágiles, ISTQB, etc.)".//</p>
<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>ISO 9001: Dicha certificación avala la calidad del servicio a ser contratado ya que la misma se basa en normas de gestión de calidad con estándares internacionales, mundialmente aceptados, orientados siempre a la satisfacción del cliente e implementan procesos de mejora continua ya que son auditados periódicamente, lo que garantiza que cuentan con un control de calidad eficiente y asegura al BNF el nivel de servicio que requiere y el logro de sus objetivos de gestión. Además, con esto se busca impulsar la competitividad, en la etapa previa, ya que son varias las empresas que poseen dicha certificación, entre ellas se encuentran: SOFTSHOP S.A., ITTI S.A.E.C.A., INFOCENTER S.A.</p> <p>En el pliego se ha previsto la certificación equivalente CMMI, en el apartado Propuesta Técnica, dentro de la dimensión 1-Oferente, ítem PROV.04 Control de calidad y certificaciones. CMMI: El modelo Capability Maturity Model Integration (CMMI) constituye una referencia internacionalmente reconocida para la mejora y evaluación de los procesos de desarrollo, mantenimiento e implementación de software. Su certificación garantiza que la empresa cuenta con procesos definidos, medidos y en permanente mejora, lo que se traduce en una mayor eficiencia, reducción de riesgos y entrega de productos de calidad alineados a las necesidades del cliente. La adopción de CMMI en la ejecución del contrato asegura al BNF que el proveedor aplica prácticas de gestión y desarrollo estructuradas, minimizando desviaciones y mejorando la predictibilidad de los resultados. Además, esta certificación contribuye a la transparencia y confiabilidad en los procesos, en concordancia con los principios de igualdad y competitividad establecidos en el PBC.</p>



**CARGA DE DATOS DE LLAMADOS**

**1 - Datos de Licitación**

**Cláusulas incompletas o datos insuficientes**

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

**Comentario**

- 1) Teniendo en cuenta el acto administrativo N° 15 Acta 63 se puede verificar que sí bien se aprueba el pliego de bases y condiciones sin embargo no autoriza/aprueba el llamado como tal.//
- 2) En el PBC, en la cláusula de Método de presentación de ofertas se ha indicado "DOBLE SOBRE" sin embargo en el SICP no se ha marcado/tildado dicha característica. Solicitamos agregar la etiqueta de DOBLE SOBRE a fin de evitar inconvenientes posteriores.//
- 3) Clausula de Forma de Instrumentación de Seguro de Responsabilidad Profesional del PBC: recordamos a la convocante acerca del artículo 172 Póliza de caución de desempeño profesional de la Res. DNCP 230/25: "En las contrataciones de servicios de consultoría, la garantía de contrato será instrumentada a través de una póliza de caución de desempeño profesional, para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 71 de la Ley".

**RESPUESTA:**

1. En relación con la observación planteada, se informa que mediante la Resolución N.º 15 inserta en el Acta N.º 63 de fecha 15 de setiembre de 2025, efectivamente se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al presente procedimiento de contratación, no obstante, la autorización para la realización del segundo llamado de la convocatoria de referencia fue aprobada previamente mediante la Resolución N.º 8 inserta Acta N.º 30 de fecha 7 de mayo de 2025. En consecuencia, ambos actos administrativos –autorización del llamado y aprobación del PBC– se encuentran debidamente emitidos y vigentes.
2. Se modifica lo solicitado de acuerdo a la observación realizada.
3. Se modifica lo solicitado de acuerdo a la observación realizada.

**CARGA DE DATOS DE LLAMADOS**

**2 - Documentos del SICP**

**En cuanto al informe cuatrimestral, se solicita remitir el documento correspondiente.**

Se solicita remitir el dictamen en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto, el mismo debe estar suscripto conforme lo indica la normativa vigente. Res. DNCP N° 340/24.

**Comentario**

Se toma conocimiento del dictamen cuatrimestral remitido, sin embargo, considerando que el presente proceso fue planificado para el primer cuatrimestre del año y que el mismo ha sido comunicado en el tercer cuatrimestre solicitamos dar cumplimiento al artículo 4 de la Res. DNCP 262/25 (El dictamen remitido lo firma la Gerencia Operativa de Contrataciones y no la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante).//

**Contenido del Pliego de Bases y Condiciones**

Solicitamos aclarar el motivo por el cual las documentaciones deben ser autenticadas por escribanía, en lugar de copias simples.

**RESPUESTA:**

1. Se remite el informe cuatrimestral correspondiente. Asimismo, se adjunta la Resolución de la Gerencia General N° 2594 de fecha 9 de setiembre de 2025 por el cual se designa al Señor Hugo Leiva como encargado de Despacho de la Gerencia de Área de Administración y Finanzas.
2. En relación a lo observado, la dependencia requirente expresa cuanto sigue: La exigencia de que las documentaciones sean autenticadas por escribanía responde a la necesidad de garantizar la veracidad y validez legal de los documentos presentados dentro del proceso. A través de la certificación notarial, se asegura que las copias coincidan fielmente con los originales, evitando posibles adulteraciones, omisiones o falsificaciones que podrían afectar la transparencia y equidad del procedimiento. De esta manera, se otorga mayor seguridad jurídica tanto a la institución convocante como a los oferentes, fortaleciendo la confianza en el proceso y en los documentos que forman parte del mismo.

**CARGA DE DATOS DE LLAMADOS**

**3 - Especificaciones Técnicas**

**Especificaciones Técnicas insuficientes**

En relación a la Especificaciones Técnicas detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones/Carta de Invitación, creemos conveniente que las mismas sean ampliadas a los efectos que se definan e individualicen todos los aspectos necesarios para una correcta cotización de los bienes/servicios requeridos, de acuerdo con los Principios de Igualdad y Transparencia.

**Comentario**

Considerando la naturaleza del llamado consultamos con respecto al artículo 396 del Decreto de Presupuesto 3248/25: "Para los procedimientos de contratación correspondientes a la adquisición de Sistemas Informáticos de Planeamiento de Recursos de Gobierno (GRP) o sus componentes de gestión financiera interna y similares, deberá incluirse como requisito en el PBC que el sistema a ser adquirido permitirá la interfaz para su conexión física con el Sistema Integrado de Administración de los Recursos del Estado (SIARE) y que no interferirá con el uso y finalidad del sistema integrado establecido para la administración financiera del Estado" ya que dicha condición no ha sido incluida como tal en el PBC.//

**RESPUESTA:**

Con relación a las observaciones realizadas, la dependencia requirente expresa cuanto sigue: En el PBC, dentro del apartado REQUERIMIENTO TÉCNICO NO FUNCIONAL, T.18. Sistemas Satelitales, T.18.18, se establece: "Confirmar integración con SIARE – Requerimiento entidades públicas". Esto implica que el Core Bancario a ser adquirido deberá integrarse obligatoriamente con el SIARE, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 396 del Decreto de Presupuesto N.º 3248/25, el cual señala: "Para los procedimientos de contratación correspondientes a la adquisición de Sistemas Informáticos de Planeamiento de Recursos de Gobierno (GRP) o sus componentes de gestión financiera interna y similares, deberá incluirse como requisito en el PBC que el sistema a ser adquirido permitirá la interfaz para su conexión física con el Sistema Integrado de Administración de los Recursos del Estado (SIARE) y que no interferirá con el uso y finalidad del sistema integrado establecido para la administración financiera del Estado". Los requerimientos establecidos en el PBC han sido elaborados en estricta correspondencia con las necesidades institucionales del Banco, contemplando de manera integral todos los aspectos pertinentes y asegurando en su aplicación el cumplimiento de los principios de igualdad y transparencia.

Atentamente,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES  
DIVISIÓN CONTRATACIONES**

**Encargada Sección Compras Mayores**

**Encargada  
División de Contrataciones**

**Gerente  
Gerencia Dptal. Operativa de Contrataciones**